



Municipalidad
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 439 -2016-MDL/GM

Expediente N° 00693-2009

Lince, 04 OCT 2016

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO:

El Expediente N° 00693-2009 y el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **NICOLAS ALIAGA VISUÑA**, identificado con RUC N° 10085488797, con domicilio fiscal en **AV. PETIT THOUARS N° 1935, DISTRITO DE LINCE**; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 12 de noviembre de 2010, el Sr. **NICOLAS ALIAGA VISUÑA** interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 0088-2010-MDL-GDU, del 21 de octubre de 2010, mediante la cual se declara infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 00057-2009-MDL/GDU, del 27 de febrero de 2009, en virtud de la cual, se le impone la sanción administrativa de multa, equivalente al 30% de la UIT (vigente en el 2009: S/. 3550.00), por haber cometido la infracción: "Por carecer de licencia municipal de funcionamiento".

Que, el administrado manifiesta no haber cometido la infracción de la mención, debido a que: 1) en su caso, operaba el silencio administrativo positivo, y 2) como interpuso demanda contenciosa administrativa contra la Municipalidad Distrital de Lince, con el objetivo que se declaren nulas tanto la Resolución de Gerencia N° 065-2008-MDL/GM, del 15 de julio de 2008 como la Resolución de Gerencia N° 000414-2008-MDL/GDU, debido a que declararon improcedente su Declaración Jurada de aplicación de silencio administrativo e infundada su recurso de apelación contra esta, respectivamente, esta suspende la eficacia del acto administrativo de la referencia.

Que, revisado el recurso de apelación interpuesto, se aprecia que el mismo cumple con las formalidades y requisitos estipulados en el: i) inciso 207.2 del artículo 207, y ii) artículo 209 de la Ley N° 27444: "Ley del Procedimiento Administrativo General".

Que, el 26 de diciembre de 2007, el administrado presenta Declaración Jurada de Silencio Administrativo para Licencia Municipal de Apertura de Establecimiento ubicado en Av. Petit Thouars N° 1935, Lince.

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 000414-2008-MDL/GDU se declara improcedente dicha Declaración Jurada.

Que, el 17 de abril de 2008, el administrado interpone recurso de apelación contra dicha Resolución de Gerencia.

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 065-2008-MDSL/GM, del 15 de julio de 2008, se declaró infundado su recurso de apelación.

Que, según la Notificación de Infracción N° 00625-2009, del 6 de febrero de 2009, personal de la Policía Municipal realizó inspección a las 09:40 horas en la Av. Petit Thouars N° 1935-Distrito





Municipalidad
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 439 -2016-MDL/GM
Expediente N° 00693-2009
Lince, **04 OCT 2016**

de Lince, pudiendo constatar que se estaba ejerciendo actividades comerciales de servicio de fotocopiado, sin contar con la Licencia de Funcionamiento respectiva. En virtud de ello, se emitió la citada notificación por la comisión de la infracción con código 12.01, tipificada de la siguiente manera: "Por carecer de licencia municipal de funcionamiento", tal y como establece la Ordenanza N° 215-MDL que estipula la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas-TISA.

Que, tal como obra en autos, la Gerencia de Desarrollo Urbano tomó en cuenta, al momento de expedir la Resolución de Sanción Administrativa N° 00057-2009-MDL/GDU, el contexto descrito anteriormente.

Que, el 9 de marzo de 2009, el administrado interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 00057-2009-MDL/GDU.

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 0088-2010-MDL-GDU, del 21 de octubre de 2010, se declara infundado el recurso de reconsideración de la mención.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ordenanza N° 214-MDL fue la Subgerencia de Policía Municipal (actualmente Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano), la encargada de iniciar el procedimiento sancionador de todas las infracciones tipificadas en la TISA, con la finalidad de cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, teniendo el personal interviniente la calidad de Servidor Público, conforme lo establece la Ley N° 27815: "Ley del Código de Ética de la Función Pública", por lo que las afirmaciones vertidas en la inspección realizada el 6 de febrero de 2009 a las 09:40 horas, cuentan con una "presunción de veracidad", la cual no ha sido desvirtuada con ningún elemento probatorio.

Que, según lo establecido en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Municipalidades: "Ley N° 27972", las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones Judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Siendo que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias tales como multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, entre otros.

Que, en relación a los argumentos del administrado, se evidencian únicamente expresiones, respecto a la no comisión de la infracción-meros dichos de parte-que no aportan evidencia objetiva alguna, que pueda desvirtuar el hecho comprobado al momento de la imposición de la sanción. Por lo tanto, no logran variar el sentido de la sanción emitida ni dan mérito a una nueva revisión del caso, por cuanto no desvirtúan el hecho o la conducta detectada, sino que tácitamente corroboran la existencia de infracción y la legalidad de la sanción impuesta, por lo que el recurso de apelación deviene en infundado, ratificándose la Resolución de Gerencia N° 0088-2010-MDL-GDU.

Que, de acuerdo con el literal c) de Ley N° 29060, el silencio administrativo positivo opera en procedimientos en los cuales la trascendencia de la decisión final no pueda repercutir directamente en administrados distintos del peticionario.

Que, la realización de actividades económicas impacta en terceros, distintos al administrado. En virtud de ello, se requiere que el que vaya a desarrollarlas, obtenga licencia de funcionamiento para salvaguardar (garantizar) derechos de estos terceros. Licencia con la que no contaba la





Municipalidad
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 439 -2016-MDL/GM
Expediente N° 00693-2009
Lince, 04 OCT 2016

administrada. Por lo tanto, se corrobora la existencia de infracción y la legalidad de la sanción impuesta, por lo que el recurso de apelación deviene en infundado, ratificándose la Resolución de Gerencia N° 0088-2010-MDL-GDU.

Que, en virtud de lo estipulado por el artículo 25 del Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, que está vigente desde la ocurrencia de los hechos hasta la actualidad, la admisión de la demanda no impide la vigencia ni la ejecución del acto administrativo.

Que, en mérito a lo expuesto, puede afirmarse que el recurso presentado no enerva los fundamentos de la Resolución de Gerencia N° 0088-2010-MDL-GDU, del 21 de octubre de 2010, confirmándose esta en todos sus extremos.

Estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 562-2016-MDL/GAJ y, en virtud de lo estipulado por el literal l) del artículo 16 de la Ordenanza N° 346-2015-MDL, del 26 de febrero de 2015, mediante la cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F) y Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Lince, que faculta a esta Gerencia a resolver los recursos de apelación contra los actos administrativos emitidos por las áreas de la Municipalidad Distrital de Lince;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **NICOLAS ALIAGA VISUÑA** contra la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 0088-2010-MDL-GDU**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, Subgerencia de Rentas, Subgerencia de Ejecución Coactiva y a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de acuerdo con el marco de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal

